

**BOLETIN**



**OFICIAL**

**DE VENTAS DE BIENES NACIONALES**

**DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre. 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.**

Adjudicadas por la Junta superior de Ventas de Bienes Nacionales diferentes fincas rústicas y urbanas en las personas que las remataron, he dispuesto se publiquen sus nombres y domicilio en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los interesados, con el objeto de que verifiquen el pago en el término marcado por instruccion.

Toledo 9 de setiembre de 1865.—El Gobernador, Manuel Somoza.

*Segunda subasta del 1.º de agosto de 1865.*

Número de orden.      Escribania de D. Gregorio Sanchez.

- 1774 Una oliva en Santa Olalla, de Beneficencia, en 102 rs. á D. Tiburcio Luna, vecino de dicho pueblo.
- 1778 Otra oliva en id., en 81 rs. al mismo.
- 1783 Cinco olivas en id., en 501 rs. al mismo.
- 1785 Una oliva en id., en 81 rs. al mismo.
- 1786 Otra oliva en id., en 81 rs. al mismo.
- 1787 Tres olivas en id., en 244 rs. al mismo.

*Segunda subasta del 31 de julio de 1865.*

Escribania de D. Juan Garcia.

- 1789 Una oliva en Santa Olalla, de Beneficencia,

en 62 rs. á D. Tiburcio Luna, vecino de dicho pueblo.

- 1790 Otra oliva en id., en 66 rs. al mismo.
- 1795 Otra oliva en id., en 81 rs. al mismo.

*Segunda subasta del mismo día.*

Escribania de D. Francisco Aguilar y Gomez.

- 1814 Una tierra en Santa Olalla, de Beneficencia, de 10 fanegas, en 4002 rs. á Julian Benito Fernandez, vecino de Escalona.

*Subasta del 2 de agosto de 1865.*

Escribania de D. Gregorio Sanchez.

- 141 Una tierra en Magan, del Colegio de Doncellas, de 796 estadales, en 2451 rs. á Mariano Moreno Rubio, de Toledo.
- 165 Otra en id., de 1885 estadales, en 5003 rs. á Eduardo Uzál y Feijóo, de id.
- 149 Otra en id., de 780 estadales, en 1601 rs. á Mariano Moreno Rubio, de id.
- 153 Otra en id., de 435 estadales, en 2011 rs. al mismo.
- 161 Otra en id., de 931 estadales, en 2701 rs. al mismo.
- 54 Otra en id., de 2149 estadales, en 11.205 reales al mismo.
- 56 Otra en id., de 847 estadales, en 3212 rs. á Eduardo Uzál y Feijóo, de id.

- 44 Otra en id., de 4510 estadales, en 26.401 reales á Mariano Moreno Rubio, de id.  
48 Otra en id., de 4421 estadales, en 27.600 reales al mismo.  
52 Otra en id., de 2680 estadales, en 12.500 reales al mismo.  
55 Otra en id., de 1810 estadales, en 13.001 reales á Antolin Martin, de Magan.

*Subasta del 8 de agosto de 1865.*

Escribanía de D. Juan Garcia.

- 124 Una tierra en Magan, del Colegio de Doncellas, de 1200 estadales, en 7000 rs. á D. Victorio Uceda Martin, vecino de dicho pueblo.  
75 Otra en id., de 1819 estadales, en 10.500 reales á Mariano Moreno Rubio, de Toledo.  
72 Otra en id., de 1941 estadales, en 12.401 reales á Fausto Búrgos y Prado, de Magan.  
71 Otra en id., de 877 estadales, en 4000 rs. á Mariano Moreno Rubio, de Toledo.  
126 Otra en id., de 1200 estadales, en 7000 rs. al mismo.  
127 Otra en id., de 1692 estadales, en 6010 reales á Cándido Guerrero, de id.  
128 Otra en id., de 910 estadales, en 2800 rs. á Mariano Moreno Rubio, de id.  
129 Otra en id., de 2711 estadales, en 14.030 reales á Leon Calvo Benito.  
150 Otra en id., de 1855 estadales, en 8000 rs. á Mariano Moreno Rubio, de Toledo.  
151 Otra en id., de 1350 estadales, en 3400 reales á Tomás Falceto, de Magan.  
1844 Otra en id., de 1921 estadales, en 13.010 reales á Mariano Moreno Rubio, de Toledo.  
1845 Otra en id., de 952 estadales, en 5030 rs. á Andrés Garcia, de Magan.  
1846 Otra en id., de 1925 estadales, en 14.010 reales á Pedro Lopez, de Villaseca de la Sagra.

*Subasta del 9 de agosto de 1865.*

Escribanía de D. Francisco Aguilar y Gomez.

- 1847 Una tierra en Magan, del Colegio de Doncellas, de 800 estadales, en 2400 rs. á D. Mariano Moreno Rubio, vecino de Toledo.  
1848 Otra en id., de 293 estadales, en 3000 rs. á Manuel Garcia Aguado, de Magan.  
1849 Otra en id., de 1051 estadales, en 6200 reales á Mariano Moreno Rubio, de Toledo.  
1850 Otra en id., de 711 estadales, en 6000 rs. á Juan Mendizabal, de Magan.  
1851 Otra en id., de 732 estadales, en 3012 rs. á Mariano Moreno Rubio, de Toledo.

- 1852 Otra en id., de 1558 estadales, en 7000 rs. al mismo.  
1853 Otra en id., de 1420 estadales, en 5100 reales al mismo.  
1854 Otra en id., de 749 estadales, en 3501 rs. al mismo.  
1855 Otra en id., de 703 estadales, en 3601 rs. al mismo.  
1856 Otra en id., de 3684 estadales, en 32.001 reales á Manuel Garcia Aguado, de Magan.  
1857 Otra en id., de 3010 estadales, en 8011 reales á Mariano Moreno Rubio, de Toledo.  
1858 Otra en id., de 949 estadales, en 2501 rs. á Manuel Huecas, de Magan.  
1859 Otra en id., de 2089 estadales, en 9301 rs. á Mariano Moreno Rubio, de Toledo.

*Subasta del 10 de agosto de 1865.*

Escribanía de D. Manuel Sanchez Jijon.

- 132 Una tierra en Magan, del Colegio de Doncellas, de 250 estadales, en 1210 rs. á D. Manuel Búrgos Diaz, vecino de Magan.  
60 Otra en id., de 250 estadales, en 630 rs. á Manuel Huecas, de id.  
70 Otra en id., de 1304 estadales, en 8001 reales á Mariano Moreno Rubio, de Toledo.  
74 Otra en id., de 2400 estadales, en 20.100 reales al mismo.  
87 Otra en id., de 1500 estadales, en 10.500 reales á Tomás Mata.  
91 Otra en id., de 2400 estadales, en 22.611 reales á Mariano Moreno Rubio, de id.  
125 Otra en id., de 1200 estadales, en 7001 rs. al mismo.

*Subasta del 13 de agosto de 1865.*

Escribanía de D. Gerónimo Montero.

- 494 Una casa en esta ciudad, del Hospital de San Juan Bautista, sita en la calle Honda, número 4, en 4501 rs. á D. Mariano Moreno Rubio, vecino de Toledo.  
495 Otra en id., en la calle de la Honda, número 6, en 3110 rs. al mismo.  
496 Otra en la calle de la Honda, núm. 2, en 5500 rs. al mismo.  
497 Otra en id., en la calle de la Carrera, número 24, en 15.020 rs. á Victoriano Suarez, de Toledo.  
498 Otra en id., en la calle del Rio, núm. 18, en 5301 rs. á Mariano Moreno, de id.  
499 Otra en id., en la calle Honda, núm. 12, en 5042 rs. á Santiago Rodriguez, de id.  
500 Otra en id., en la Puerta Nueva, núm. 8, en 4010 rs. á Bernabé Moreno, de id.

Subasta del 14 de agosto de 1865.

Escribania de D. Eustaquio Lozano.

- 501 Una casa en Toledo, del Hospital de San Juan Bautista, en la calle del Rio, número 28, en 2622 rs. á D. Mariano Moreno Rubio, vecino de Toledo.
- 502 Otra en id., en la calle del Rio, núm. 33, en 8000 rs. al mismo.
- 503 Otra en id., en la calle del Rio, núm. 11, en 3102 rs. al mismo.
- 504 Otra en id., en la calle del Rio, núm. 5, en 7001 rs. á Donato García, de id.
- 505 Otra en id., en la calle del Rio, en 6400 reales á Mariano Moreno Rubio, de id.
- 506 Otra en id., en la calle Honda, núm. 16, en 13.010 rs. á Bernabé Moreno.
- 507 Otra en id., en la calle Honda, núm. 14, en 3522 rs. á Tomás Manzano.

### PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el dia 19 de octubre de 1865 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia

#### BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTÍA.

*Beneficencia.—Partido de Toledo.—Urbana.*

*Pueblo de Magan.*

Número 540 del inventario.—Un molino aceitero, en término de Magan, procedente del Colegio de Doncellas de esta ciudad, sito en la calle de la Bodega, que linda por O., M. y N. con jardin de D. Tomás Falceto, y P. con dicha calle de la Bodega; se compone de patio de 97 varas de solar, casa para el molinero, compuesta de portal, cocina y cuarto dormitorio; la habitacion del molino tiene 136 varas de superficie,

una viga de álamo negro que sirve de prensa de 41 pies de longitud, con husillo, tuerca y pilon, bolandera y mortero de piedra, retrancas, cuarton de cargar y demás útiles de molino, hornacha y caldera de cobre para calentar las aguas, tres tenajones para aclarar los aceites cuando lo sacan del pocillo en la misma habitacion á la izquierda, hay otra de 20 varas superficiales que sirve de atroje ó depósito de aceitunas, y dentro de este un pozo cogido de fábrica con su cañada para las aguas desde este á la caldera; de frente hay otra habitacion de 80 varas superficiales, dividida en 16 atrojes ó depósitos de aceitunas, en el mismo patio otra habitacion de 122 varas superficiales, que sirve de almacen ó depósito de aceites, con un tevañon, 19 tenajas empotradas y dos en el fondo embutidas, una calderilla, embudo y una medida de media arroba, todo de cobre, corral cercado de 1000 varas superficiales, y en este una charca ó depósito de sanguas de 64 varas de superficie; ha sido tasado en renta en 3066 rs., en venta 61.331, se halla arrendado á D. Tiburcio Lopez de Dueñas en 3500, capitalizado en 64.250, por cuya cantidad se subasta.

*Partido de Torrijos.—Pueblo de Burujon.*

Número 1968 del inventario.—Una tierra en término de Burujon, procedente del Hospital de San Juan Bautista de esta ciudad, al sitio de la Mesa, que se compró á Juan Espinosa, á las cinco olivas: linda al E. con la raya de Azoverin, S. con tierra del Marqués de Santa Coloma, Conde de Cifuentes y tierra que dicen de la renta de Morales, N. con tierra del espresado Sr. Cifuentes y referida renta de Morales y otra de la Memoria que fundó Josefa Ramones, O. con tierras del Convento de Santo Domingo, Religiosos de San Bernardo de Toledo, con otra de los Cinco Gremios y con la de los herederos de Maria Espinosa; consta de 59 fanegas y 469 estadales del márco de Toledo, equivalentes á 27 hectáreas, 89 áreas, 11 centiáreas, 80 decímetros y 87 centímetros, se halla arrendada en union de otras á Pablo Vargas, Andrés y Luciano de Torres: ha sido tasada en renta en 1425 rs., en venta 35.628, se capitaliza por la que la han fijado los peritos con arreglo al artículo 116 de la instruccion en 32.062 rs. 50 centimos, se subasta por la tasación.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

#### ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean

de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 5 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre esceso ó falta de cabida; y si del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de Desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejare de tomarle en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Admi-

nistracion é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

9.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 175 de la instruccion de 31 de mayo de 1855, deban dirigirse á la Administracion antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la publicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se suscitarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

10. A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partido de Torrijos, con respecto á las fincas que radican en su término jurisdiccional.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precenente anuncio.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 9 de setiembre de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,  
*José Wenzel.*

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo,

calle de Juan Labrador núm. 15.